

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 22 de mayo de 1997, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

Advertido error en la Orden de 22 de mayo de 1997, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997, publicada en el D.O.E. n.º 67 de 10 de junio de 1997, se procede a la oportuna rectificación:

En la pág. 4363, columna primera, artículo 2.º, párrafo 2.º, línea 3.ª,

donde dice: «... finalizará el 16 de junio de 1997.»

Debe decir: «... finalizará el 26 de junio de 1997.»

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 4 de junio de 1997, por la que se amplía el anexo de la Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Bienstar Social.

La Disposición Adicional Segunda, 2, de la ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal establece que las Administraciones Públicas responsables de los ficheros automatizados existentes deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos. A tal efecto se publicó la Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de carácter personal existentes en la Consejería de Bienstar Social.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 18 de la citada Ley, resulta necesario proceder a la adecuación de los ficheros a cargo de esta Consejería, con el fin de garantizar la máxima transparencia y asegurar a los ciudadanos el ejercicio legítimo de sus derechos.

El Plan de Salud Mental de Extremadura en su Capítulo 8, propone la creación de una Unidad de Epidemiología y Evaluación en Salud Mental con objeto de obtener información necesaria para la planificación e investigación. Los registros específicos de enfermedades han demostrado ser uno de los recursos más apropiados para conseguir estos objetivos, hasta el punto de haber sido recomendados por organismos sanitarios internacionales (OMS).

Por todo esto la Consejería de Bienestar Social ha puesto en marcha un registro de todos los pacientes Psiquiátricos atendidos en los recursos asistenciales especializados de la Comunidad.

La presente Orden tiene por objeto la regulación del fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Casos Psiquiátricos de Extremadura, con las siguientes características, acordes a las de otros ficheros automatizados ya existentes en la Consejería:

A tal efecto y a tenor de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración

DISPONGO

ARTICULO UNICO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en el mismo, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal que figura en el anexo que se adjunta a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

FICHERO: Registro de Casos Psiquiátricos.

USOS Y FINES: Investigación epidemiológica, Planificación y Evaluación en Salud Mental.